



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 025

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2021-00052-00	AUTO CIVIL 65	ANA CECILIA VIDAL RIVERA	CARMEN ROSA RIVERA Y OTROS	23 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b57361abb44b687c8f685d9efdba93ab2eff37d642126b146429b7e32b29d4fb

Documento generado en 23/03/2023 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 65
Asunto : Desistimiento tácito
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante : Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandados : Carmen Rosa Rivera, Ricaurte Vidal Ordóñez (herederos indeterminados) y personas indeterminadas
Radicación : 19392408900120210005200



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

A despacho el presente proceso, a fin de resolver de manera oficiosa sobre el desistimiento tácito de la demanda.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

El despacho resolverá el siguiente problema jurídico: ¿La inactividad procesal de la parte demandante, tendiente a adelantar los trámites pertinentes para la inscripción de una medida cautelar para lo cual se lo requirió previamente, debe entenderse como un desistimiento tácito del proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio?

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Fundamentos fácticos.

Ana Cecilia Vidal Rivera, interpuso a través de apoderado judicial, demanda de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio, en contra de **Carmen Rosa Rivera, Ricaurte Vidal Ordóñez (herederos indeterminados) y personas indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recaen las pretensiones, el inmueble rural ubicado en la Vereda Taruca, Municipio de La Sierra Cauca, el cual pertenece al predio de mayor extensión denominado "El Diviso" que hace parte de "Los Morados", determinado con la matrícula inmobiliaria No. 120-115881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número catastral 00-020000-00040038-0-00000000.

3.2. Antecedentes procesales.

Mediante auto 234 del 25 de noviembre de 2021, se admitió la demanda, bajo el trámite del artículo 375 del C.G.P. Posteriormente, por auto 86 del 2 de mayo de 2022 se ordenó de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva. Mediante auto 188 del 21 de noviembre de 2022 se lo requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes, procediera a allegar a este expediente digital, el respectivo certificado de tradición del inmueble 120 -115881 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán donde figurara la anotación de la medida cautelar ordenada, sin obtener respuesta del actor. Finalmente en providencia 22 del 31 de enero de 2023 se lo requirió nuevamente para que procediera a los trámites pertinentes para hacer efectiva la medida cautelar nuevamente ordenada en ese auto, concediéndole un plazo similar, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, sin obtener pronunciamiento a la fecha del demandante.

Auto Civil	:	65
Asunto	:	Desistimiento tácito
Proceso	:	Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante	:	Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandados	:	Carmen Rosa Rivera, Ricaurte Vidal Ordóñez (herederos indeterminados) y personas indeterminadas
Radicación	:	19392408900120210005200

3.3. Fundamentos jurídicos.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1º dispone, que el desistimiento tácito se aplicará cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado y que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Al respecto, la Corte Constitucional¹ ha explicado que el desistimiento tácito no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.

Así mismo, esa Corporación ha explicado que la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).²

3.4. El caso concreto.

En el presente asunto, en efecto, ante la inactividad procesal del actor, el despacho de oficio lo requirió en dos ocasiones, siendo la última mediante auto 22 del 31 de enero de 2023, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estado de esa providencia, procediera a realizar los trámites para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120 -115881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el cual figura como titular del derecho real del dominio el señor Ricaurte Vidal Ordóñez (q.e.p.d.), conforme lo dispone el Art. 592 del C.G.P y una vez inscrita, allegara la constancia de inscripción, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien concediéndole un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en estado de esa providencia, so pena de dar por desistido este trámite declarativo.

La notificación por estado del referido auto, se surtió en el micrositio del despacho el día 1º de febrero de 2023, luego entonces los treinta días transcurrieron entre el día 7 de ese mes y año hasta el 21 de marzo de 2023, según constancia secretarial, sin que el demandante cumpliera

¹ Ver sentencia C-868 del 3 de noviembre de 2010.

² Ver sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Auto Civil : 65
Asunto : Desistimiento tácito
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de dominio.
Demandante : Ana Cecilia Vidal Rivera
Demandados : Carmen Rosa Rivera, Ricaurte Vidal Ordóñez (herederos indeterminados) y personas indeterminadas
Radicación : 19392408900120210005200

con tal carga procesal dentro de ese interregno, ni haya demostrado que dio inicio a lo ordenado en el auto Nro. 22 citado, para poder darle continuidad a este asunto, guardando absoluto silencio; hecho que configura la causal descrita en la norma *ut supra*.

En conclusión, de acuerdo con el marco conceptual expuesto en precedencia, la respuesta a nuestro problema jurídico planteado es positiva en el sentido de que están claros los presupuestos para terminar este proceso de manera anticipada, como quiera que la inactividad procesal de la parte demandante, tendiente a adelantar los trámites pertinentes para la inscripción de una medida cautelar para lo cual se lo requirió previamente, debe entenderse como un desistimiento tácito del proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio, como en efecto se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra (Cauca)**,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por **Ana Cecilia Vidal Rivera** en contra de **Carmen Rosa Rivera, Ricaurte Vidal Ordóñez (herederos indeterminados) y personas indeterminadas**, en consecuencia, se ordena la terminación anormal de la presente actuación, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Sin condena en costas, por no demostrarse su causación.

CUARTO. En caso de existir documentos físicos, ordenar su desglose a solicitud y costa de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente proceden los recursos de ley.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación y archívese el expediente en el lugar que corresponda. Efectúense las anotaciones en nuestras bases de datos y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c0f3f50c318b1637a9cb9407553393f2cc0e0af77a50d7d595252867d918d**

Documento generado en 23/03/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA